

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 035 Ordinaria de 6 de junio de 2008

CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 203/08

R. No. 206/08

R. No. 207/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 159/08

R. No. 160/08

R. No. 161/08

R. No. 162/08

R. No. 163/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 175/08

R. No. 176/08

Ministerio de la Industria Ligera

R. No. 30/08

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 128/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 125/08

R. No. 130/08

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

R. No. 86/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 6 DE JUNIO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 35 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 657

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la sociedad mercantil Pinares S.A., para realizar actividades mineras en el área denominada Nicaro I, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 16 de mayo de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Pinares S.A., una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de prospección y exploración de los minerales de limonita y serpentina con contenidos de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo, manganeso, entre otros, en el área denominada Nicaro I, ubicada en los municipios de Nicaro y Mayarí, provincia de Holguín, con una extensión de 18.910.36 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
			14	206000.02	640000.01
			15	206000.02	646499.98
			16	203000.00	646499.98
			17	203000.00	636981.74
			18	203282.98	637840.01
			19	203961.97	637614.01
			20	204018.01	636639.00
			21	203000.00	636639.00
			22	203000.00	636499.98
			23	204499.98	636499.98
			24	204499.98	635419.95
			25	205036.01	635465.03
			26	204923.01	633033.02
			27	204499.98	633033.02
			28	204499.98	630463.72
			29	204979.48	630370.07
			30	205395.16	630222.47
			31	206078.96	629806.50
			32	206870.08	629766.23
			33	207942.73	629833.37
			34	208331.58	630195.66
			35	208586.34	630678.70
			36	209618.75	631255.67
			37	210101.50	631524.03
			38	210580.23	631591.51
			39	211210.42	631282.88
			40	211639.46	630934.00
			41	211907.64	630947.40
			42	212055.14	631054.74
			43	212256.25	631256.02
			44	212578.08	631457.30
			45	212738.94	631484.16
			46	213033.95	631484.16
			47	213275.30	631671.98
			48	213556.89	631859.86
			49	214106.60	631618.31
1	222500.02	633000.00			
2	220999.99	633000.00			
3	220999.99	636499.98			
4	223500.03	636499.98			
5	223500.03	641999.98			
6	218261.63	641999.98			
7	216459.14	639705.83			
8	214988.86	639705.83			
9	214536.47	635351.59			
10	211143.52	634616.45			
11	206506.51	635860.51			
12	205601.73	639140.35			
13	206934.17	640000.01			

VERTICE	NORTE	ESTE
50	214629.54	631309.69
51	214951.38	630853.46
52	214951.38	630410.69
53	214616.13	630155.74
54	214321.18	629793.45
55	214133.43	629471.42
56	213865.25	629431.16
57	213825.07	629243.28
58	213784.82	628827.32
59	213771.41	628451.62
60	213516.65	628223.53
61	213436.22	627820.97
62	213436.22	627606.29
63	213597.13	627297.67
64	213838.48	627163.46
65	213945.74	627056.12
66	214280.93	627190.33
67	214455.27	627056.12
68	214562.53	626975.64
69	215018.39	626948.78
70	215259.74	626908.51
71	215460.85	626841.44
72	215514.50	626492.55
73	215514.50	626237.60
74	215380.42	625902.17
75	215380.42	625500.02
76	218999.98	625500.02
77	222500.02	631000.02
1	222500.02	633000.00

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al

concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado, un canon de dos pesos por hectáreas durante la subfase de prospección y de cinco pesos por hectárea durante la subfase de exploración, para toda el área de la presente concesión, el que se abonará por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido

todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de este Acuerdo.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario cumplirá las obligaciones siguientes relacionadas con la protección del medio ambiente:

- a) no afectar los nacimientos de los ríos La Marea, Manatí y Calabazas en un área de alrededor de treinta metros;
- b) no afectar los cauces de los ríos La Marea, Manatí y Levisa en una franja de veinte metros y mantener una franja de quince metros a ambas márgenes en el caso de los ríos Calabazas y El Coco;
- c) la profundidad de la minería no debe sobrepasar la cota de cien metros sobre los túneles y la franja alrededor del trazado de los túneles del trasvase será de cincuenta metros a ambos lados, sobre la cota topográfica de cien metros;
- d) tomar medidas para que el drenaje de las aguas y los sedimentos que se generen se dirijan a la cuenca de los ríos La Marea y Manatí;
- e) garantizar la no afectación de la terraza aluvial del río Levisa, teniendo en cuenta su condición de acueducto de los poblados de Levisa y Nicaro;
- f) reforestar todas las trochas, plataformas y caminos de acceso y, en general, cumplir las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y Ley No. 85 "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y con las regulaciones establecidas en el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993;
- g) cumplir en general con lo establecido en la Norma Cubana NC 23 de 1999 "Franjas Forestales de las Zonas de Protección a Embalses y Cauces Fluviales", así como con las Normas Cubanas NC 93-11-86 y NC 93-I-2006.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de mayo de 2008.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 203 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 206 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma china NINGBO ZHENGMAO TRADING CO., LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china NINGBO ZHENGMAO TRADING CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NINGBO ZHENGMAO TRADING CO., LTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 207 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para continuar actuando como Agente de la firma mexicana KEYSON DE MEXICO S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para que continúe actuando como Agente de la firma mexicana KEYSON DE MEXICO S.A. DE C.V.

SEGUNDO: La entidad REPRESENTACIONES PLATINO S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la firma mexicana KEYSON DE MEXICO S.A. DE C.V., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 159/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el

inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha 9 de enero de 2008 de la Directora General de Precios del Ministerio de Finanzas y Precios se autorizó a este Ministerio a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos elaborados por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a Organismos autorizados a la compra de este producto, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Aceite crudo de soya a granel	T	1500.00

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles y a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 160/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha 9 de enero de 2008 de la Directora General de Precios del Ministerio de Finanzas y Precios se autorizó a este Ministerio de

la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos elaborados por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a Organismos autorizados a la compra de este producto, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Texturizado de soya	T	960.00

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles y a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 161/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha 9 de enero de 2008 de la Directora General de Precios del Ministerio de Finanzas y Precios se autorizó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos elaborados por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a Organismos autorizados a la compra de este producto, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Harina Consumo Humano	T	910.00

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles y a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 162/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha 9 de enero de 2008 de la Directora General de Precios del Ministerio de Finanzas y Precios se autorizó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos elaborados por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al

Balance Nacional y a Organismos autorizados a la compra de este producto, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Harina Consumo Animal	T	490.00

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles y a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 163/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha 9 de enero de 2008 de la Directora General de Precios del Ministerio de Finanzas y Precios se autorizó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos elaborados por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS, con destino al Balance Nacional y a Organismos autorizados a la compra de este producto, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Lecitina	T	840.00

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles y a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 175

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Las Cañas II, ubicada en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, con el fin de utilizar dicho mineral en la industria de la cerámica roja.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspon-

dientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo constructivo en el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Las Cañas II, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la industria de la cerámica roja.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de 1.96 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	233 675	658 420
2	233 500	658 570
3	233 430	658 490
4	233 570	658 390
1	233 675	658 420

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spiritus, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone

el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está en la obligación de no interferir el drenaje natural del área.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Sancti Spiritus, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial Productora de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 176

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de caolín en el área denominada Río del Callejón, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, un permiso de reconocimiento en el área denominada Río del Callejón, con el objeto de realizar una evaluación, caracterización y actualización de los recursos del mineral de caolín, con vista a su futuro uso en el sector industrial.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área de 140 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	223 200	299 600
2	224 600	299 600
3	224 600	300 600
4	223 200	300 600
1	223 200	299 600

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente al territorio el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA LIGERA

RESOLUCION No. 30/08

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre del propio año, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el Apartado Tercero numeral 4, para dictar en

el marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 103, de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministro de Economía y Planificación, se aprobaron las Normas y el Procedimiento para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada y a través de la Resolución No. 100, de fecha 25 de abril de 2000 del referido organismo, se adicionó a las Normas y el Procedimiento anexo a la mencionada disposición, la información requerida en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades, para lograr un mejor análisis de los citados movimientos organizativos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 198, de fecha 14 de diciembre de 1976, se crea la Empresa de Calzado "José Luis Chaviano". Asimismo la Resolución No. 286, de fecha 28 de octubre de 1997, crea la Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus, ambas integradas a la Unión de Cuero y Calzado; disposiciones que fueron emitidas por el Ministro de la Industria Ligera.

POR CUANTO: El que suscribe, solicitó autorización al Ministerio de Economía y Planificación, para fusionar la Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus en la Empresa de Calzado "José Luis Chaviano", ambas integradas a la Unión de Cuero y Calzado, lo que fue aprobado mediante la Resolución No. 457, de fecha 4 de octubre de 2007, emitida por el Ministro de Economía y Planificación. Este traspaso se fundamenta en la disminución de los niveles productivos de la Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus, así como no poseer capital de trabajo; habiéndose cumplimentado las medidas que la propia disposición contiene.

POR CUANTO: Para la materialización de la fusión, resulta procedente precisar la nueva estructura orgánica de la empresa, así como el domicilio legal en que radicará la misma y sus dependencias.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de mayo de 2006.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus en la Empresa de Calzado "José Luis Chaviano", ambas integradas a la Unión de Cuero y Calzado, en virtud de lo expuesto en el CUARTO POR CUANTO de esta disposición.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus, se traspasan para la Empresa de Calzado "José Luis Chaviano", la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Precisar la composición y dependencias de la empresa y el domicilio legal, las que conforman su estructura orgánica y se anexa a la presente, formando parte integrante de la presente Resolución como ANEXO UNICO.

CUARTO: La presente Resolución surte efecto legal a partir de la fecha de su Notificación.

Notifíquese esta Resolución a los directores generales de las empresas de Calzado "José Luis Chaviano" y de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus.

Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, a la Unión de Cuero y Calzado y a la direcciones de Planificación y Estadística, Economía y Precios, y de Organización y Perfeccionamiento Empresarial del Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Archívese el original en el Protocolo de disposiciones jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a los 22 días del mes de mayo de 2008.

José Silvano Hernández Bernárdez

Ministro de la Industria Ligera

ANEXO UNICO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA EMPRESA DE CALZADO "JOSE LUIS CHAVIANO".

EMPRESA DE CALZADO "JOSE LUIS CHAVIANO".

Domicilio legal: Luis Estévez No. 161 entre Julio Jovel y Venenguez, Reparto Parroquial, municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.

1. **Unidad Básica 101 "Tres Mártires".**
Domicilio legal: Avenida de los Mártires s/n, municipio de Remedios, provincia de Villa Clara.
2. **Unidad Básica 102 "Andrés Cuevas".**
Domicilio legal: Leoncio Vidal No. 123, municipio de Camajuaní, provincia de Villa Clara.
3. **Unidad Básica 103 "José R. Acosta".**
Domicilio legal: Alemán No. 267, municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.
4. **Unidad Básica 104 "Rubén Pérez Podadera".**
Domicilio legal: Carretera Central No. 65 entre Segunda del Sur y Segunda, municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.
5. **Unidad Básica 105 "Bienvenido Bermúdez".**
Domicilio legal: Bienvenido Bermúdez y Avenida Mártires, municipio de Ranchuelo, provincia de Villa Clara.
6. **Unidad Básica 106 "Liberación de Placetas".**
Domicilio legal: Línea y 5ta. del Oeste, municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.
7. **Unidad Básica 107 "9 de Abril".**
Domicilio legal: Marta Abreu No. 89, municipio de Sagua La Grande, provincia de Villa Clara.
8. **Unidad Básica 108 "Alfonso Paz Roque".**
Domicilio legal: Martí No. 76 entre 8 y 10, Jarahueca, municipio de Yaguajay, provincia de Sancti Spíritus.
9. **Unidad Básica 109 "Francisco La Rosa".**
Domicilio legal: Martí No. 112, municipio de Fomento, provincia de Sancti Spíritus.
10. **Unidad Básica 110 "Julián Grimau".**
Domicilio legal: Capablanca No. 80, Zulueta, municipio de Remedios, provincia de Villa Clara.
11. **Unidad Básica 111 "Raúl Pérez Jova".**
Domicilio legal: Antonio Maceo No. 23, Esperanza, municipio de Ranchuelo, provincia de Villa Clara.

12. **Unidad Básica 112 "Roberto Rodríguez".**
Domicilio legal: Avenida Gómez No. 69, municipio de Placetás, provincia de Villa Clara.
13. **201 Almacén Central**
Domicilio legal: Toscazo esquina Central, municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.
14. **301 Taller de Prototipo**
Domicilio legal: Toscazo esquina Central, municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.
15. **601 Cocina Comedor**
Domicilio legal: Luis Estévez No. 160 entre Julio Jovel y Venenguez, reparto Parroquial, municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No 128/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2001 adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que Resuelve Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó con fecha 25 de noviembre de 1994, el Acuerdo No. 2828, disponiendo las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera, entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de veda de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", Artículo 4, establece que la **Comisión Consultiva de Pesca** es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La especie *Lutjanus synagris*, conocida comúnmente como **biajaiba**, constituye una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, aportando considerables volúmenes de captura y siendo altamente valorada por la calidad de su carne, motivo por el cual la Comisión Consultiva de Pesca de este Organismo, aplicando el Enfoque Precautorio reco-

mendado por la Organización Mundial para la Agricultura y los Alimentos en cuanto a las políticas de uso y conservación de los recursos pesqueros, ha recomendado establecer regulaciones especiales durante su período reproductivo, a fin de propiciar el cumplimiento de los planes de distribución sin afectar el stock poblacional de la misma.

POR CUANTO: La TERCERA de las DISPOSICIONES FINALES del mencionado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, inciso 4) del citado Acuerdo No. 2817 faculta al que Resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y en su caso para la población en general, en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Para la Plataforma suroccidental conocida como ZONA B, en los 10 días del cuarto creciente a la luna llena, en las fechas del 13 al 22 del mes de junio de 2008, ambas incluidas, se prohíbe toda la actividad pesquera en el área definida por el polígono que a continuación se define:

Punto # 1.- 81° 45' 24'' LW y los 22° 09' 54'' LN

Punto # 2.- 81° 46' 06'' LW y los 22° 05' 54'' LN (Cabezo de Carboneros)

Punto # 3.- 81° 36' 30'' LW y los 22° 01' 30'' LN (Cabezo del Vapor)

Punto # 4.- 81° 34' 00'' LW y los 22° 00' 48'' LN (Sur de Flamenco)

Punto # 5.- 81° 32' 06'' LW y los 22° 02' 48'' LN

De este punto siguiendo el contorno de la isobata de 2 metros hasta:

Punto # 6.- 81° 36' 42'' LW y los 22° 10' 18'' LN

Punto # 7.- 81° 36' 42'' LW y los 22° 11' 24'' LN

Se autoriza la pesca fuera del polígono señalado, a las embarcaciones pertenecientes a las empresas que a continuación se relacionan:

Empresa Pesquera Industrial de La Coloma, en su forma abreviada EPICOL; Empresa Pesquera Industrial de Matanzas, en su forma abreviada EPIMAT; Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos, en su forma abreviada EPICIEN; Empresa Pesquera Industrial Isla de la Juventud, en su forma abreviada PESCAISLA y Empresa Pesquera Industrial de Batabanó, en su forma abreviada PESCAHABANA, todas subordinadas al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA, adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO: Para la Plataforma nor-centro-oriental conocida como ZONA D, en los 10 días del cuarto creciente a la luna llena, en las fechas del 13 al 22 del mes de junio de 2008, ambas incluidas, se prohíbe toda la actividad pesquera en el área definida por el polígono que a continuación se define:

Punto #1.- 80° 06' 47,4'' LW y los 23° 05' 30,8'' LN (Extremo este de arrecife de Piedra del Obispo)

Punto #2.- 80° 05' 12,5'' LW y los 23° 04' 31,2'' LN (Extremo noroeste de Cayo Esquivel del Norte)

Punto #3.- 80° 06' 8,9'' LW y los 23° 01' 44,4'' LN (En la mitad del Rancho del Cojo).

Punto #4.- 80° 09' 49,8 '' LW y los 23° 01' 44,4'' LN

Se autoriza la pesca fuera del polígono señalado, a las embarcaciones pertenecientes a las empresas pesqueras Industrial de Caibarién y Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Avila, en sus formas abreviadas EPICAI y EPIVILA respectivamente, ambas subordinadas al Grupo Empresarial PESCACUBA.

TERCERO: Para la Plataforma suroriental conocida como ZONA A, en los 10 días del cuarto creciente a la luna llena, en las fechas del 13 al 22 del mes de junio de 2008, ambas incluidas, se prohíbe toda la captura y desembarques de la especie.

CUARTO: En las zonas que no están comprendidas dentro de los límites de prohibición establecidos por la presente, toda la biajaiba que pesquen los barcos se entregará beneficiada de acuerdo al Procedimiento Operacional de Trabajo denominado "**Indicaciones para el tratamiento y procesamiento del pescado de plataforma y de la acuicultura**".

QUINTO: Disponer la vigencia de las medidas regulatorias establecidas en la Resolución No. 334 de fecha 30 de diciembre de 2004, de esta Autoridad, sobre la **prohibición del calado de tranques a nivel nacional**.

SEXTO: Se prohíbe el desembarque de ejemplares de biajaiba inferiores a la talla mínima legal de captura (18 cm), establecida por la Resolución No. 561 de fecha 24 de diciembre de 1996 del que Resuelve.

SÉPTIMO: Las embarcaciones que participen en las operaciones de captura de biajaiba utilizando como artes de pesca el chinchorro escamero, cumplirán estrictamente con todas las regulaciones establecidas para este tipo de arte en la Resolución No. 74 de fecha 17 de febrero de 1997 del que Resuelve, prestando principal atención a la correcta construcción y uso de la corona selectora.

OCTAVO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba, contarán con un **PERMISO DE PESCA**, autorizado por la Oficina de Inspección Pesquera.

NOVENO: Responsabilizar a la Dirección Ciencias y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo con la reproducción y distribución de la presente a las personas naturales y jurídicas que corresponda.

DÉCIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscrita a este Ministerio, con el control de cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

NOTIFIQUESE a los directores de Pesca y Acuicultura, de Tecnología y Calidad, ambos de este Nivel Central; al Director General del Grupo Empresarial Pesquero Industrial PESCACUBA, al Director General del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca INDIPES, al Director General de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, a los directores de las empresas pesqueras involucradas, adscritos todos al Ministerio de la Industria Pesquera.

COMUNIQUESE la presente a la Dirección de Asesoría y Legislación del Ministerio de Justicia, al Viceministro de

este organismo que corresponda, y a cuantas otras personas naturales proceda.

ARCHIVASE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

La presente comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 19 días del mes de mayo del dos mil ocho.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 125/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 creó el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias, así como para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en lo adelante el MIC, es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar entre otras, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las actividades de automatización, otorgándole en tal sentido las atribuciones y funciones específicas de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo y evolución de la automatización, y promover y desarrollar la producción de medios de automatización.

POR CUANTO: En correspondencia con lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo que permita la realización de un trabajo coordinado que centre, en todas sus partes, los esfuerzos dirigidos a desarrollar tan importante tema, facilitando a su vez la promoción, capacitación y desarrollo en sus diversas vertientes, propiciando dentro del marco regulatorio actual, la legitimidad de sus decisiones, para lo cual se requiere, dada la complejidad del tema y la pluralidad de esferas que abarca, reunir en un mismo evento bajo la dirección del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a los diversos Organismos de la Administración Central del Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Constituir la Comisión Nacional de Automática, en lo adelante la Comisión, que estará presidida por quien resuelve y atendida en su carácter de coordinador ejecutivo, por el Viceministro a cargo de la actividad de Automática en el MIC e integrada además por los representantes de los organismos siguientes:

- Ministerio del Azúcar
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
- Ministerio de la Construcción
- Ministerio de Educación Superior
- Ministerio de Educación
- Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias
- Ministerio de la Industria Alimenticia
- Ministerio de la Industria Básica
- Ministerio de la Industria Ligera
- Ministerio de la Industria Pesquera
- Ministerio de la Industria Sideromecánica
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio del Transporte
- Ministerio de Turismo

SEGUNDO: La Comisión tendrá como objetivos fundamentales:

- Proponer al Gobierno la política y recomendaciones que impulsen el desarrollo de la automatización en el país.
- Dirigir el programa de acción que a esos efectos se elabore.
- Coordinar el trabajo que en la esfera de la automatización deban desarrollar los organismos de la Administración Central del Estado.
- Promover la realización de actividades que incrementen el conocimiento y la cultura sobre este tema en el país.
- Identificar y patrocinar la realización de proyectos de automatización.
- Instrumentar las formas y vías adecuadas a fin de obtener y brindar cooperación internacional en el campo de la automatización.

TERCERO: La Comisión establecerá cuantas subcomisiones de trabajo permanente o temporal resulten necesarias a los fines de lo que por la presente se establece y designará, a propuesta de su Presidente de dentro de sus miembros, un Secretario Ejecutivo que estará a cargo de la organización de sus labores.

CUARTO: La Comisión podrá solicitar la incorporación a sus trabajos o a la de sus subcomisiones a otros órganos e instituciones del Estado, así como a empresas estatales, sociedades anónimas y entidades que considere procedente.

QUINTO: La Comisión Nacional de Automática será de carácter consultivo, por lo que sus decisiones se entenderán como recomendaciones a los órganos competentes del Estado.

SEXTO: La Comisión establecerá y controlará su propio programa de trabajo y reglamento.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los vice-

ministros, directores y delegados territoriales del Organismo Central, a los presidentes y directores de las empresas y entidades del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

PUBLIQUESE para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 130/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar la **“VISITA DEL PRESIDENTE SOEKARNO A CUBA EN 1960”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar la **“VISITA DEL PRESIDENTE SOEKARNO A CUBA EN 1960”**, con los siguientes valores y cantidades:

81 720 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la imagen de Ernesto Che Guevara y la del Presidente, Soekarno, en su visita a Cuba, del 9 al 14 de mayo de 1960.

71 720 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la imagen del Comandante en Jefe, Fidel Castro Ruz y la del Presidente, Soekarno, en su visita a Cuba, del 9 al 14 de mayo de 1960.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de mayo de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 86/2008

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de la dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deben cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana, previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, de 14 de octubre de 2002, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías.

POR CUANTO: La antes mencionada disposición legal, dispone en su Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 17, que la Declaración de Mercancías en lo adelante la DECLARACION, se establece mediante formato oficial y sus exigencias se refieren a los datos indispensables para permitir la liquidación y percepción de los derechos e impuestos, la confección de estadísticas y la aplicación de normas legales que la Aduana tiene encomendadas, así como en su Sección Quinta, Artículo 41, establece las facilidades que puede otorgar la Aduana en la presentación de la Declaración de Mercancías.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar lo establecido en la citada Resolución No. 19 de 2002, en lo relativo a los trámites para las exportaciones, con el propósito de garantizar que los datos contenidos en la Declaración de Mercancías de Exportación se correspondan con los documentos presentados para el despacho aduanero y con la mercancía realmente embarcada, elevando la calidad de la información estadística.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La Declaración de Mercancías de Exportación se transmite por el Declarante, por vía electrónica (TELEDESPACHO), siempre antes del inicio de las operaciones para la carga de las mismas en el buque o aeronave, y en un término no mayor de tres (3) días antes de la arribada a Puerto o Aeropuerto del buque o aeronave que las ha de transportar.

SEGUNDO: El Declarante está obligado a presentar ante la Aduana, en formato papel, la Declaración de Mercancías y los documentos complementarios establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su transmisión vía electrónica.

TERCERO: En toda operación de exportación comercial se exige que el Declarante confirme a la Aduana, con posterioridad a la carga de las mercancías en el buque o aeronave que las ha de transportar, la exactitud de los datos contenidos en el formulario de la Declaración de Mercancías presentada.

CUARTO: La confirmación a que se refiere el Apartado anterior la presenta el declarante ante la Aduana dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de concluida la carga del buque o aeronave, por escrito o por vía electrónica y bajo su responsabilidad.

QUINTO: En el acto de la confirmación de los datos, si existiere alguno incorrecto en la Declaración de Mercancías presentada inicialmente, el Declarante presentará otra Declaración de Mercancías en sustitución de la que contiene la inexactitud o inexactitudes, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la carga de las mercancías, por vía electrónica, la que será considerada definitiva, y debe coincidir con las mercancías realmente embarcadas y con los documentos que amparan la operación de exportación.

SEXTO: Cuando existan inexactitudes, omisiones o modificaciones en los datos contenidos en la Declaración de Mercancías a que se hace referencia en el Apartado Dispositivo Primero de la presente Resolución, que conlleven la presentación de una nueva Declaración, esta tiene que ser presentada conforme a lo establecido en el Apartado Dispositivo Cuarto de esta propia disposición.

Estos casos no serán considerados como infracciones aduaneras.

SÉPTIMO: No le son aplicables al Despacho de Mercancías de exportación las facilidades previstas en la Norma para el Despacho Aduanero de las mercancías referidas a:

- a) Declaración Anticipada;
- b) Declaración Provisional; y
- c) Declaración Incompleta.

OCTAVO: El Conocimiento de Embarque o la Guía Aérea, según el caso, así como la Factura comercial que ampara las mercancías de exportación, pueden presentarse:

- a) Con la declaración de Mercancías inicial, si se dispone de dicho documento; o
- b) Posterior a la operación de carga, en el término de cuarenta y ocho (48) horas en correspondencia con el acto de confirmación o rectificación de los datos de la Declara-

ción de Mercancías inicial, de conformidad con lo dispuesto en los Apartados Dispositivos Cuarto y Sexto de esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a todo el Sistema de órganos aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República